



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	8:30	AM
--------------	---	-------------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	1	0	0	3	3	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CLARA INES MONTOYA	Identificación	CC 43.066.624
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S. A	Identificación	NIT 8001381881
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT 900.336.004-7

Audiencia No.182

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer fórmula conciliatoria según el certificado 01908202 acta 031-2021 del 24 de febrero de 2021 obra en el documento No.27- 28 del expediente digital.				
Seguidamente el Representante legal de Protección, manifiesta no proponer formula conciliatoria.				
Se declara clausurada esta etapa, sin que se hubiese logrado conciliación alguna.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x
revisados los escritos de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. el Despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

Procederá el Despacho teniendo por superada la etapa.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de la Señora CLARA INES MONTOYA RODRIGUEZ, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.</p> <p>Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el Despacho.</p> <p>Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<p>La demandante admitió su traslado al RAIS.</p> <p>Por parte de COLPENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">La afiliación de la demandante al RPM desde noviembre de 1992 hasta mayo de 1998 y actualmente se en cuenta en el RAIS. <p>Por parte de Protección</p> <ul style="list-style-type: none">El traslado de la actora al RAIS, actualmente a esta AFP.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p>Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la demanda del documento No.3 (folio78-89), las cuales no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.</p>

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E.
<p>DOCUMENTAL: Expediente administrativo de la demandante, allegado con la contestación de la demanda, visible en el No.19, el cual contiene 8 documentos en formato PDF, que se decretan dada su conducencia y pertinencia.</p> <p>Interrogatorio de parte: A la demandante; prueba que se decreta.</p>

PRUEBAS - PROTECCION S.A
<p>Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la contestación de la demanda, obrante en el No.13 folio 24-78 exp. dig., que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.</p> <p>Interrogatorio de parte: A la demandante; prueba que se decreta.</p>

Audiencia No.183

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Además de las documentales se practica el interrogatorio a la demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE

El apoderado realiza alegatos

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E.

la apoderada realiza alegatos

ALEGATOS – PROTECCION SA.

El apoderado realiza alegatos

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.084 de 2021-

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de CLARA INÉS MONTOYA RODRÍGUEZ, identificada con CC No.43.066.624 del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de CLARA INÉS MONTOYA RODRÍGUEZ, identificada con CC No.43.066.624, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones, en virtud de lo expresado con antelación.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, valor de pólizas previsionales y los valores descontados para el fondo de la garantía de pensión mínima, y fondo de solidaridad, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A., Inclúyase como agencias en derecho a favor de CLARA INÉS MONTOYA RODRÍGUEZ, identificada con CC No.43.066.624, la suma de **\$1.817.052** que equivalen a **2 SMLMV**, Se ABSUELVE a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.
Sin recursos

RECURSOS – PROTECCION S.A.
Interpone recurso de apelación

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se le imparta el trámite de rigor, en el efecto suspensivo, al Recurso de Apelación y al grado jurisdiccional de Consulta.

Lo anterior se notificó en estrados



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO